

Bogotá, D.C.

(542)

Señores

ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO

Representante Legal -Interventoría

utinterventorias01@gmail.com

Av Demetrio Mendoza - Cc Bolivar Bloque A Of A10

Tel: 3112390964

Bogotá D. C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Llamado de atención por incumplimiento en la permanencia del personal mínimo profesional exigido en el contrato de obra pública No. FDLSC-COP-886-2025

Referencia: Contrato de Obra No. 886/2025_ Equipamiento de Seguridad Intervención Unidades Operativas de la Policía Nacional.

Cordial saludo,

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, en ejercicio de las funciones de supervisión del Contrato de Obra Pública No. FDLSC-COP-864-2025, cuyo objeto es "REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS EN LA VIGENCIA 2025 Y UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL", hace el presente LLAMADO DE ATENCIÓN con base en los siguientes:

El Anexo Técnico (Anexo 1) del proceso FDLSC-LP-014-2025, que hace parte integral del contrato, establece de manera expresa el PERSONAL MÍNIMO PROFESIONAL de obligatoria vinculación y permanencia durante toda la ejecución del contrato, los perfiles que hacen parte del personal clave deben cubrir TODO EL PLAZO DE EJECUCIÓN del proyecto, indistintamente de su porcentaje de dedicación, y que la Entidad podrá solicitar en cualquier momento los documentos que permitan acreditar la vinculación y el pago correspondiente de cada uno de los profesionales empleados.

Que, a la fecha del presente oficio, el CONSORCIO SEGURIDAD SAN CRSITOBAL 2025 NO HA ACREDITADO NI GARANTIZADO la permanencia efectiva del personal mínimo profesional en los frentes de obra del contrato, constituyendo un incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El contrato establece como obligación específica del Contratista disponer del personal técnico requerido para desarrollar cada una de las diferentes actividades que involucre el contrato, así como

asignar el personal idóneo con experiencia para el manejo y operación de las actividades necesarias para el mantenimiento de las obras objeto del contrato.

El incumplimiento descrito en los hechos anteriores constituye una violación directa a las obligaciones pactadas del Contrato de Obra, poniendo en riesgo la correcta ejecución del objeto contractual y la calidad de las obras a realizar en las Unidades Operativas priorizadas.

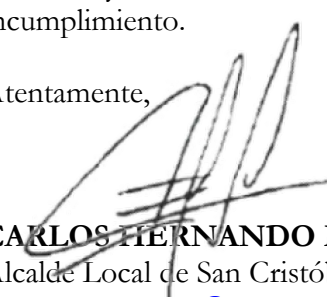
En virtud de lo anterior, se LLAMA LA ATENCIÓN al CONSORCIO SEGURIDAD SAN CRISTOBAL 2025 y se le REQUIERE para que, de manera INMEDIATA y en un término no mayor a DOS (2) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo del presente oficio, acredite ante la Interventoría la vinculación efectiva y la PERMANENCIA de la totalidad del personal mínimo profesional exigido contractualmente, aportando todo documentos que acrediten la relación laboral o de prestación de servicios con cada uno de los profesionales.

Se hace especial énfasis en que, a la fecha del presente oficio, se ha evidenciado el INCUMPLIMIENTO EN LA PERMANENCIA del RESIDENTE DE OBRA, cargo que, contractualmente, debe estar presente durante la TOTALIDAD del plazo de ejecución del contrato, con la dedicación requerida y de manera continua, sin que a la fecha se haya acreditado su presencia efectiva y sostenida en los frentes de trabajo.

Esta situación es particularmente grave por cuanto el Residente de Obra es el profesional responsable del seguimiento técnico directo y cotidiano de las actividades constructivas en cada una de las Unidades Operativas intervenidas, y su ausencia o presencia intermitente compromete de manera directa la calidad, oportunidad y correcta ejecución de las obras contratadas.

Se le advierte que el presente llamado de atención queda incorporado al expediente contractual y que la persistencia en el incumplimiento aquí descrito, incluida la falta de permanencia del Residente de Obra en los términos exigidos, podrá dar lugar a la imposición de las MULTAS establecidas en el contrato, y demás consecuencias contractuales y legales a que haya lugar, incluida la declaratoria de incumplimiento.

Atentamente,



CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Alcalde Local de San Cristóbal

Alcalde.sancristobal@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Juan Miguel Moreno Tarquino. – CPS 425- 2026
Revisó: Isolier Andrés Eguis Benítez - CPS 114-2026
Otto Gabriel Forero Vanegas – CPS 115-2026